

FEDERACION NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA MADERA – FEDEMADERAS

ESTATUTOS

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: Con la denominación “**Federación Nacional de Industriales de la Madera**”, se constituye una asociación como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, encargada de fomentar el desarrollo de la industria de la madera, de, representar, y proteger sus intereses dentro de un criterio de desarrollo sostenible, bienestar y progreso del país, La Federación tendrá carácter permanente y se identificará, además, con la sigla **FEDEMADERAS**.

La expresión **FEDERACION DE INDUSTRIALES DE LA MADERA, FEDEMADERAS**, es de uso y propiedad exclusivos de la Federación. El uso de esta expresión, en todo su conjunto o en partes, sólo podrá ser autorizado por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 2. DOMICILIO: La Federación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, podrá establecer oficinas en otros municipios del país o en el exterior, con el personal y atribuciones que consideren convenientes los órganos competentes de la Federación.

ARTICULO 3. DURACION La Federación Nacional de Industriales de la Madera FEDEMADERAS tiene un término de duración de 99 años que se inician a partir de la fecha del acta de constitución, es decir desde el 1 de diciembre de 2003.

ARTICULO 4. CAPACIDAD: La Federación, como persona jurídica de derecho privado tiene plena capacidad para ser sujeto de derechos y para contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para ejecutar inversiones rentables, para aceptar herencias, legados, donaciones, para contratar, conciliar, para transigir, y en general para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y propósitos.

Para el desarrollo de su objeto, la Federación podrá ser miembro de juntas directivas, consejos o escenarios de concertación, en representación del sector privado por el sector forestal, maderero y del mueble de Colombia.

La Federación podrá en ejercicio de su actividad crear las sociedades o entidades sin ánimo de lucro que requiera, hacer parte de sociedades, corporaciones o entidades igualmente sin ánimo de lucro nacionales, internacionales o multilaterales, que tengan como finalidad última los intereses del sector productivo que representa.

ARTICULO 5. OBJETO: En su calidad de representante de los intereses de las Empresas Privadas del sector Forestal, Madera y Muebles, FEDEMADERAS tendrá por objeto impulsar al sector en su crecimiento hacia mercados nacionales e internacionales, con un desarrollo sostenible en todos los eslabones de la cadena productiva y ser el puente directo entre gobierno y sector privado.

ARTICULO 6. PROPOSITOS Y FUNCIONES. Para lograr el cumplimiento de su objeto, FEDEMADERAS tendrá entre otros los siguientes propósitos:

a. Regirse por los valores y principios de la nación colombiana consagrados en la constitución política y por aquellos que han sido adoptados por la Federación como Declaración de Principios, a saber: el pluralismo, la ética, la equidad, la responsabilidad ambiental, el progreso sostenible, la responsabilidad social, la competitividad y el respeto primordial por los recursos humanos. La Federación se guía primordialmente por el sentido asociativo y la colaboración en el trabajo, tanto con sus afiliados como con las personas y comunidades participantes que puedan ser beneficiarias de sus programas y proyectos.

b. Procurar el desarrollo del sector forestal del país y la elevación del progreso social de todos los afiliados, colaborando con el Estado en todo cuanto sea necesario para obtener estos fines.

c. Procurar que las políticas y acciones del Estado beneficien al gremio al cual representa. Intervenir en la formulación de políticas, normas, acuerdos, estrategias, instrumentos,

planes y programas que afecten los intereses de los afiliados, y de la industria en general.

FEDEMADERAS podrá celebrar los convenios, pactos, contratos o acuerdos con entidades del sector público y privado, nacionales y extranjeras, con arreglo a la Ley nacional y las leyes vigentes en los países participantes, que favorezcan los intereses de los eslabones de la cadena productiva que representa.

d. Mantener contacto, con entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos económicos, ecológicos o ambientales y sociales de interés para el gremio, y facilitar a los afiliados la información que pueda serles útil

e.- Establecer un sistema de información estadística y comercial del sector productivo representado, que incluya información nacional e internacional, indicadores de gestión, eficiencia sectorial, resultados de comportamiento ambiental, productivo y económico, así como posibilidades comerciales y ponerla a disposición de sus afiliados de manera pública y periódica.

f.- Estructurar y ejecutar con la actualización y evaluación necesarias, un portafolio de servicios para sus afiliados, prestando aquellos que fortalezcan la capacidad productiva y competitiva, de los empresarios representados y que hagan más favorables las condiciones del ejercicio empresarial.

g. Promover y apoyar las buenas prácticas en toda la cadena productiva de la madera.

h. Propiciar los planes, programas, estrategias y acciones necesarias, para lograr el incremento de la competitividad y productividad de las empresas del sector, con énfasis en:

- La existencia y fortalecimiento de canales de comercialización y distribución a nivel nacional e internacional, para los diferentes eslabones de la cadena productiva
- La creación, reubicación y transformación de empresas del sector productivo;
- La promoción del conocimiento de especies maderables nativas, e introducidas, con paquetes tecnológicos desarrollados, y áreas de plantación comercial, o áreas de ordenación en bosque natural con manejo sostenible;

- La investigación para el desarrollo de las especies nativas, e introducidas, así como la transferencia de tecnología, en todos los procesos, procurando la conservación del ambiente y de los recursos naturales.

i. Desarrollar en asocio con entidades oficiales o del sector privado campañas institucionales a nivel nacional e internacional, para promover la inversión en el sector e impulsar una cultura forestal en el largo plazo

j. Apoyar medidas para impulsar programas de reforestación comercial en el país y en América Latina

k. Buscar el aseguramiento de la calidad en todos los procesos propios de la FEDERACION , para alcanzar la excelencia

ARTICULO 7. MIEMBROS.- Podrán ser miembros de la Federación las personas naturales o jurídicas, que promuevan y /o participen en las actividades propias del sector. hagan parte de del encadenamiento productivo Forestal y Maderero, y que, habiendo solicitado su ingreso a la Federación, lo hayan obtenido conforme a lo previsto en los presentes estatutos. La Federación tendrá las siguientes clases de miembros: Individuales, Institucionales y adjuntos.

Parágrafo. Se consideran miembros fundadores aquellos que constituyeron la Federación y suscribieron el acta, mientras sean miembros activos de la misma.

ARTICULO 8. CLASES DE MIEMBROS SEGÚN SU NATURALEZA.- La Federación tendrá las siguientes clases de miembros, según su naturaleza: Individuales, Institucionales y adjuntos

MIEMBROS INDIVIDUALES: Son las unidades empresariales, o personas naturales que con sujeción a la ley colombiana se dediquen a la actividad productiva, de servicios o de promoción de la cadena productiva Forestal, madera, muebles y productos, y que ingresen a la Federación en forma individual y directa. En el caso de las personas naturales, su calidad de tal no es hereditaria o transferible.

MIEMBROS INSTITUCIONALES: Son las entidades que con sujeción a la ley colombiana se dediquen a la actividad productiva, de servicios o de promoción de la cadena, a saber:

asociaciones empresariales, gremios, cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, entidades educativas, organizaciones no gubernamentales, entidades financieras, que ingresen a FEDEMADERAS bajo tal calidad.

MIEMBROS ADJUNTOS: Son las personas naturales y jurídicas, que desarrollen su actividad bajo la ley colombiana, y que sean afiliados o socios de un miembro institucional afiliados a la Federación. Los Miembros Adjuntos NO son miembros de pleno derecho de la Federación y solamente tendrán los derechos y deberes que estos estatutos expresamente les señalan.

ARTICULO 9. MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en este carácter sean designados por la Asamblea General previa calificación de su ingreso por parte de la Junta Directiva Nacional, la cual acreditará este merecimiento merced a su valiosa colaboración en beneficio de la Federación o del sector. Los miembros honorarios actuarán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10. MIEMBROS ACTIVOS - AFILIADOS: Son quienes cumplan oportunamente con las obligaciones señaladas a su cargo en los presentes estatutos, y con las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

Para efectos de su participación en las decisiones de la entidad, los miembros activos deberán estar al día en su obligaciones económicas para con la Federación.

ARTICULO 11. REQUISITOS DE INGRESO DE LOS MIEMBROS: Para ser admitidos como miembros individuales o institucionales de la Federación, los aspirantes deberán ser plenamente capaces y cumplir con los siguientes requisitos;

a) ser plenamente capaces

b) Presentar los documentos de solicitud, a saber formulario diligenciado, certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, información clara y precisa de su actividad que permita ubicarlo en uno de los Consejos Sectoriales, información del tamaño de la empresa o entidad, una síntesis de información financiera, referencias

bancarias y demás que solicite la Junta Directiva.

- a) El ingreso deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión como mínimo
- b) Si se le acepta, el nuevo miembro, deberá pagar inmediatamente los valores de ingreso y cuota de sostenimiento correspondiente.
- c) Si no se acepta, la Dirección Ejecutiva informará tal circunstancia al solicitante sin estar obligada a señalar los motivos de la No aceptación.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES ACTIVOS. Son deberes de los miembros activos de la federación los siguientes:

- a. Cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los que en desarrollo de los mismos señalen la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
- b. Conocer y practicar las normas establecidas en el Código de Buen Gobierno
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea General
- d. Pagar oportunamente los aportes que le corresponden y cumplir los acuerdos establecidos en la Asamblea General.
- e. Desempeñar los cargos y adelantar las actividades que les sean asignadas por la Federación y que sean aceptadas debidamente.
- f. Promover los principios, propósitos y objetivos de la Federación
- g. Impulsar el crecimiento y consolidación de la Federación
- h. Acatar las decisiones válidamente tomadas por los órganos de Dirección y administración.
- i. Ejercer vigilancia sobre el pulcro y ético manejo de los dineros y el buen nombre de la Federación

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES ACTIVOS. Son derechos de todos los miembros INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES activos los siguientes:

- a) Ser representado por la Federación en sus intereses y necesidades dentro del objeto social de la misma, la legislación vigente, la moral y las buenas costumbres.
- b) Participar de los servicios y beneficios que la Federación preste a sus afiliados, de manera directa y a través de sus programas, proyectos, alianzas y acuerdos.
- c) Elegir y ser elegido de conformidad con los presentes estatutos.
- d) Recibir información sobre la gestión de la asociación, sus posiciones y actividades
- e) Pertenecer a las bases de datos de la institución
- f) Ser beneficiario de los Convenios Institucionales que suscriba la Federación.
- g) Conocer los libros de contabilidad, las actas y en general todos los libros y documentos de la Federación, así como los informes de Revisorías Fiscales Nacional y Regionales.
- h) Participar en los debates de la Asamblea General con voz y voto, con arreglo a los estatutos
- i) Hacer uso correcto de los bienes de la Federación cuando se les faciliten en debida forma.
- j) Los demás que determine la Asamblea General, la Junta Directiva y la gestión de la Federación

ARTICULO 14. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ADJUNTOS. Son derechos de los miembros Adjuntos los siguientes:

- a) Ser representado por la Federación, a través de la entidad a la cual pertenece.
- b) Participar de los servicios y beneficios que la Federación preste a sus afiliados, solo a través de la entidad afiliada a la cual pertenece.
- c) Recibir información sobre la gestión de la asociación, sus posiciones y actividades
- d) Conocer los informes de Revisorías Fiscales Nacional y Regionales a través de la entidad a filiada a la cual pertenece.
- e) Los demás que determine la Asamblea General, la Junta Directiva y la gestión de la Federación

Son deberes de los miembros Adjuntos:

- a. Cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los que en desarrollo de los mismos señalen la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

- b. Conocer y practicar las normas establecidas en el Código de Buen Gobierno
- c. Acatar las decisiones válidamente tomadas por los órganos de Dirección y administración.

ARTICULO 15. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO ACTIVO: El carácter de miembro activo de la Federación se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retiro voluntario;
- b) Liquidación de la Persona Jurídica que ostenta la calidad de miembro activo;
- c) Incumplimiento grave de sus deberes Estatutarios. Se entiende como tal entre otras conductas la mora en el pago de las cuotas periódicas de sostenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Incompatibilidad de las actuaciones del afiliado, de sus socios, sus directores o representantes legales, con los principios rectores de la Federación;
- e) Dejar de estar vinculado a las actividades propias del sector.

La Junta Directiva deberá pronunciarse expresamente sobre el retiro de cualquiera de los afiliados.

Parágrafo.- Quien haya perdido la condición de miembro activo de la Federación deberá cumplir los compromisos pendientes con ésta en su totalidad, hasta el momento de su retiro. En ningún caso la pérdida de la condición de miembro activo implicará la devolución de sus aportes ni la condonación de sus deudas con la Federación.

ARTICULO 16. PATRIMONIO. El patrimonio de la Federación está conformado inicialmente por los aportes de los afiliados y podrá incrementarse por:

- a) Por los aportes en dinero o en especie de los miembros, aceptados por la Federación.
- b) Por las donaciones, herencias, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas que sean aceptadas por la federación.
- c) Por las rentas y bienes que reciba a cualquier título y las retribuciones por prestación de servicios.

Parágrafo: El patrimonio inicial de la Federación fue la suma de Cinco millones de pesos (\$5.000.000) y al momento de esta Reforma de estatutos es la suma de \$40.000.000,

ARTICULO 17. DESTINACION DEL PATRIMONIO. Los bienes del patrimonio de la federación, sus ingresos, y todo superávit anual, serán destinados al desarrollo del objeto señalado en el artículo quinto (5) de estos estatutos. No obstante lo anterior, la Federación podrá destinar parcialmente sus fondos a la creación o incremento de un fondo de reservas, con el fin de lograr un permanente funcionamiento y cumplir con eficiencia sus objetivos.

ARTICULO 18. APORTES DE LOS MIEMBROS: Los miembros realizarán un aporte inicial y aportes adicionales voluntarios u obligatorios, según lo proponga la Junta Directiva Nacional y lo apruebe la Asamblea General. En todo caso el aporte de sostenimiento de la Federación, será de una cuota periódica para sus afiliados.

ARTICULO 19. GASTOS DE LA FEDERACION. El ordenador del gasto en la FEDERACION es el representante legal que deberá ajustar su proceder en todos los casos al presupuesto aprobado por la Asamblea General y a las políticas de la Federación.

El ordenador del gasto en cada Comité Regional será su presidente, cuyo proceder debe responder a las políticas de la Federación y a los presupuestos regionales correspondientes debidamente aprobados.

ARTICULO 20. ORGANOS: La dirección y administración de la Federación Nacional de Industriales de la Madera estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva Nacional
- c) Director Ejecutivo
- d) Asambleas Regionales
- e) Comités Regionales
- f) Consejos Sectoriales

ARTICULO 21. COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General estará constituida por todos los Miembros Activos de la Federación.

Los afiliados que no se encuentren a paz y salvo con la Federación por todo concepto tendrán derecho a voz, pero no podrán votar.

ARTICULO 22. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán anualmente, de preferencia dentro de los tres primeros meses del año, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva Nacional. Convocarán el Director Ejecutivo o uno de los representantes legales suplentes.

Las extraordinarias, cuando lo estimen conveniente la Junta Directiva Nacional, el Director Ejecutivo de la Federación, el Revisor Fiscal o cuando sea solicitado por un número de miembros activos que represente por lo menos el quince por ciento (15%) del total de tales miembros.

ARTICULO 23. CONVOCATORIA. La convocatoria de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará con una antelación mínima de diez (10) días hábiles mediante comunicación suscrita por quien convoca, que será enviadas a la dirección física o electrónica que haya registrado el miembro activo ante la Federación.

En la citación, deberá indicarse el nombre y número de los Consejos sectoriales vigentes al momento de la Asamblea.

En el evento de faltas temporales o absolutas de los representantes legales principal y suplentes, la convocatoria podrá hacerse mediante avisos públicos colocados en la oficina de la sede administrativa principal, o publicados en un medio masivo de circulación nacional, con la misma antelación no menor de diez (10) días hábiles.

Si no hubiera citación a Asamblea ordinaria dentro de los primeros tres meses del año, ésta se reunirá por derecho propio en su sede principal el primer día hábil del mes de abril a las 2:00 PM.

La citación para cualquier reunión extraordinaria deberá mencionar los temas que se tratarán en ella y no deberán tratarse asuntos diferentes sin el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados que se encuentren presentes en la reunión.

ARTICULO 24. QUORUM DELIBERATORIO. En las reuniones ordinarias y extraordinarias,

habrá quórum deliberativo con la presencia de un número plural de miembros individuales e institucionales activos que representen la mitad más uno de tales miembros.

En las reuniones ordinarias, si transcurrida una (1) hora después de la hora exacta de citación el día fijado, no hubiere quórum, la Asamblea sesionará validamente con cualquier número plural de miembros individuales e institucionales activos que se encontraren presentes o representados.

ARTICULO 25. REPRESENTACION. Todo miembro activo podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder validamente otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos. Este poder deberá hacerse valer al momento de la acreditación.

En todo caso, ninguna persona podrá representar a más de cinco (5) afiliados.

ARTICULO 26. QUORUM DECISORIO. Las decisiones en las reuniones de Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría cualificada de la mitad más uno de los miembros activos que se encuentren presentes o debidamente representados. Tendrán carácter obligatorio para los miembros de la Federación.

Las reformas a los estatutos o disolución de la Federación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos presentes en reunión con el quórum reglamentario.

ARTICULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Serán funciones de la Asamblea General:

a) Establecer los lineamientos generales que ha de seguir la Federación de acuerdo con los programas y actividades que hagan parte de sus objetivos.

b) Examinar las gestiones desarrolladas por la Federación, y adoptar las iniciativas que estime conveniente para la marcha y actividad de la Federación

c) Pronunciarse sobre la situación de la Industria de la Madera en Colombia y establecer las políticas, estrategias, programas y acciones que considere adecuadas para los intereses de los empresarios afiliados e integrantes de la cadena productiva.

d) Elegir la Junta Directiva Nacional de la Federación, para un período de un (1) año

e) Decidir sobre los balances y estados financieros que se le presenten por la Dirección Ejecutiva, previo concepto de la Junta de Directiva Nacional, o de la Comisión Especial de la Junta, si fuere el caso.

f) Aprobar el presupuesto anual de la Federación y el plan de actividades o programa de gestión anual.

g) Elegir el Revisor Fiscal y suplente para un periodo de un (1) año.

h) Decidir sobre la reforma de los Estatutos de la Federación, previos los requisitos y la votación calificada señalados en estos Estatutos

i) Designar miembros honorarios de la federación de conformidad con los estatutos.

j) Elegir los miembros del Tribunal Disciplinario para periodos de dos (2) años

k) Pronunciarse sobre la creación, suspensión o liquidación de Comités regionales y de Regionales.

l) Disolver la Federación de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

m) Las demás funciones que le correspondan como autoridad suprema de la Federación.

ARTICULO 28. SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional; o por el Vicepresidente y en su defecto por el Director Ejecutivo de la Federación y, a falta de ellos por la persona que nombre la Asamblea para tal efecto.

Como Secretario de la Asamblea actuará el Secretario de la Junta Directiva Nacional quien tendrá la responsabilidad de levantar el acta de la reunión para su aprobación y firma.

A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir los asesores con voz pero sin voto y aquellas personas cuya presencia se considere importante a juicio de la Junta Directiva Nacional o de la propia Asamblea.

ARTICULO 29. La orientación de la Federación y el desarrollo de la política trazada por la Asamblea General corresponde a la Junta Directiva Nacional, de conformidad con lo que disponen los presentes Estatutos.

La Junta Directiva Nacional sesionará en el domicilio principal de la Federación, pero podrá reunirse en cualquiera otro lugar cuando así lo acuerden la propia Junta, o el Representante Legal principal o sus suplentes.

ARTICULO 30. CONFORMACION. La Junta Directiva Nacional estará conformada por dos (2) representantes de cada Consejo Sectorial y un representante de cada Comité Regional, o de cada Regional constituida y en operación.

La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente, y un Vicepresidente que serán primero y segundo suplentes del Representante Legal respectivamente.

La misma Junta Directiva elegirá un Secretario que puede ser uno de sus miembros o una persona de la administración.

El período de la Junta elegida será de un (1) año que podrá prorrogarse en defecto de su elección por parte de la Asamblea.

ARTICULO 31. ELECCION: los miembros activos de la federación podrán postularse personalmente como candidatos a conformar la junta directiva, indicando a cuál consejo representa. Igualmente Los Consejos podrán postular sus candidatos.

Toda postulación deberá presentarse por escrito, que será entregado al Director Ejecutivo o al Secretario de la Junta aún el mismo día de la Asamblea, antes de dar inicio a las votaciones.

Al momento de la votación, el Secretario informará de la totalidad de candidatos inscritos y la agrupación de los mismos por Consejo Sectorial.

Para la votación se aplicará el sistema de sufragio universal, donde cada Afiliado en la Asamblea, podrá votar por un máximo de dos (2) personas por cada Consejo Sectorial.

Serán elegidos miembros de la Junta Directiva Nacional, los dos candidatos que individualmente en la Asamblea, obtengan el mayor número de votos por cada Consejo Sectorial.

ARTICULO 32. ELECCION MIEMBROS REGIONALES: Los Comités Regionales o las Asambleas Regionales según la estructura de cada organización regional, designarán mediante un mecanismo público y ajustado a estos estatutos, un (1) miembro de la Junta Directiva, distinto de los elegidos por Consejo Sectorial.

La Junta Directiva Nacional podrá auditar y pronunciarse sobre la elección regional.

ARTÍCULO 33. RENUNCIA. El órgano competente para conocer y aceptar la renuncia de los miembros de la Junta es la Asamblea General.

Si no se encontrare aquella reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional quien en caso de aceptarla llenará provisionalmente la vacante producida, reemplazando al miembro saliente con personas de la misma Regional ó del mismo Consejo Sectorial, al que pertenecía el miembro saliente.

Si se tratare de un miembro elegido por la Asamblea General, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente una renuncia, la Junta Directiva Nacional, procederá a realizar la respectiva elección en propiedad.

En el caso de uno de los miembros elegidos regionalmente, solicitará a la Regional que proceda a la elección, y la Regional o el Comité Regional tendrán un plazo no mayor a 30 días para comunicar a la Junta el nombre del nuevo elegido regional.

Los nuevos miembros así designados permanecerán como miembros de la Junta Directiva Nacional hasta la siguiente elección Estatutaria

ARTICULO 34. CALIDADES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Junta Directiva Nacional deberán ser personas de reconocida prestancia y honorabilidad, destacados por su experiencia e idoneidad y por su conocimiento de la industria de la Madera

ARTICULO 35. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA. El miembro de la Junta Directiva Nacional que deje de asistir a CUATRO (4) reuniones consecutivas perderá su carácter de tal. En este evento se procederá a cubrir el cargo de acuerdo con el mecanismo que establecen estos estatutos

ARTICULO 36. EXCEPCIONES En ningún caso, podrán pertenecer a la Junta Directiva dos o más personas que pertenezcan o se encuentren vinculadas a la misma entidad miembro de la Federación.

ARTICULO 37. SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cuando menos una vez cada dos meses, en la sede administrativa de la Federación. La respectiva convocatoria será hecha por el Director Ejecutivo, el Presidente o Vicepresidente de la Junta, con una antelación mínima de tres (3) días.

Podrá reunirse en un lugar diferente, siempre que dicho lugar se informe con total precisión en la convocatoria.

La Junta se reunirá de forma extraordinaria en el día, hora y lugar que acuerden los representantes legales principal y/o suplentes, o que sea solicitado por cuatro (4) de sus miembros. En este caso la convocatoria deberá suscribirse por quien o quienes la efectúan y hacerse saber de los miembros de la Junta con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas.

De todas las reuniones se dejará testimonio en Acta que deberá elaborar el Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 38. QUORUM DELIBERATIVO Y DECISIONES Habrá quórum deliberatorio para las reuniones de la Junta Directiva Nacional con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Parágrafo Primero: Cuando las circunstancias lo ameriten o la especialidad del tema a tratar así lo indique, la Junta Directiva Nacional podrá invitar a participar en sus reuniones, a personas distintas de los miembros que la conforman, invitados que tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 39. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular las políticas y planes generales de la Federación, de acuerdo con los lineamientos trazados por la asamblea general.
- b) Determinar los temas que deban ser objeto de consideración, estudio y análisis por la entidad, y señalar la prioridad entre ellos.
- c) Considerar, analizar y proponer iniciativas de desarrollo económico y social, de conformidad con los fines y objetivos previstos en estos Estatutos.
- d) Estudiar y recomendar a la asamblea general la reforma de los estatutos.
- e) Elegir y remover al Director Ejecutivo de la Federación y señalar su asignación
- f) Impartir al Director Ejecutivo de la Federación las instrucciones y recomendaciones que considere necesarias y convenientes para la buena marcha de las actividades de la Federación, así como autorizarlo para las delegaciones necesarias.
- g) Examinar, formular sugerencias y propuestas y preparar para consideración de la Asamblea los planes, proyectos, estrategias y actividades de operación anual de la Federación.
- h) Conocer acerca de la celebración de convenios y contratos y autorizar al Director Ejecutivo para la ejecución de actos, gastos y celebración de contratos cuya cuantía exceda 50 salarios mínimos mensuales legales

vigentes y aquellos gastos que no se incluyan en el presupuesto, sin importar la cuantía.

i) Hacer las delegaciones de representantes del gremio ante otras Juntas o comités de trabajo de interés para el Gremio en reemplazo del Representante Legal.

j) Reglamentar los aspectos de estos estatutos que así lo requieran, así como la operación de los entes y órganos de la Federación cuando sea necesario.

k) Examinar los resultados de la gestión de la administración periódicamente, hacer sugerencias, propuestas y solicitar y examinar documentos y cuentas de la Federación.

l) Adoptar a través de un Código de Buen Gobierno las normas de Gobierno Corporativo de la Entidad para velar por el respeto de los derechos y protección de sus afiliados y la adecuada administración de sus asuntos.

m) Admitir a los nuevos afiliados de la Federación, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

n) Constituir comités consultivos para el estudio de los temas que requieran una atención especial.

Los comités podrán integrarse con los miembros de la Junta, antiguos miembros de la misma, Expresidentes o expertos pertenecientes o cercanos al gremio.

o) Aprobar la creación, fusión y supresión de Consejos Sectoriales y Sub Sectoriales de la Federación,

p) Considerar y aprobar o improbar el presupuesto de la Federación, los informes de gestión y los aspectos a ser presentados a la Asamblea para su discusión.

q) Definir y precisar los aportes anuales de los miembros afiliados

r) Ordenar el establecimiento de oficinas, dentro o fuera del país.

s) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la

cadena productiva y de la normatividad en general.

t) Proceder a la liquidación de la Federación cuando lo decida la asamblea y contratar el proceso de liquidación.

u) Aceptar las donaciones y legados, previo informe de la administración.

v) Las demás que le asignen los presentes estatutos y las que sean inherentes a su naturaleza y orientación.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional:

a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de Afiliados.

b) Autorizar con su firma las actas de la Junta.

c) Actuar como Representante Legal Suplente de la Federación

ARTICULO 41. DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTACION LEGAL. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal principal de la Federación y la administración de la misma.

Será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años pero podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Las funciones del Director Ejecutivo son:

a) Llevar la representación legal de la Federación, así como dirigir su acción administrativa y como tal celebrar los actos y contratos necesarios con arreglo a los estatutos.

b) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios.

c) Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.

d) Ejercer la vocería privada y pública de la Federación.

d) Crear y suprimir los cargos que sean indispensables para la buena marcha de la Federación, salvo aquellos cuya creación corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva Nacional.

e) Fijar la remuneración de las personas vinculadas a la Federación, de acuerdo con la Junta Directiva Nacional.

f) Rendir los informes anuales a la Asamblea General, sobre las actividades de la Federación.

g) Presentar con antelación a la Junta Directiva Nacional el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio, el plan estratégico y programa de actividades de cada ejercicio anual.

Antes de iniciar su período y como elemento de evaluación para la respectiva designación deberá presentar a la Junta Directiva un programa de actividades o trabajo a desarrollar durante su administración.

h) Informar a la junta en cada una de sus sesiones del cumplimiento del presupuesto, el avance de gestión y de los demás temas de su labor.

i) Rendir a la Junta Directiva los informes que le sean solicitados, relacionados con el desarrollo de sus funciones o el estado de la Federación.

j) Facilitar y hacer posible la realización de una Auditoria Especializada para la Federación, cuando lo solicite un número plural de miembros activos que representen en conjunto no menos del 15% del número total de afiliados

k) Velar por la conservación del secreto y confidencialidad de toda información suministrada por los miembros, y evitar que sea facilitada a personas, oficinas, o entidades, con fines comerciales o de lucro.

l) Administrar todos los bienes de la Federación.

m) Diseñar y ejecutar los planes estratégicos necesarios en el área administrativa, financiera y comercial, así como los servicios y productos a entregar a los miembros de la Federación,

detallando sus metas, objetivos e indicadores en cada caso.

n) Coordinar el trabajo de los Consejos sectoriales y la aplicación y ejecución de acciones y estrategias subsectoriales.

o) Manejar las Relaciones Públicas de la Federación, y articular la gestión del Gremio y la cadena productiva a los organismos y políticas con las cuales se relacionan.

En ejercicio de esta función podrá entre otras adoptar y gestionar ante las entidades oficiales y privadas, medidas eficaces que aseguren el desarrollo y fortalecimiento de la industria de la Madera en Colombia.

p) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 43. REQUISITOS PARA LA DIRECCION EJECUTIVA. Quien ejerza la Dirección Ejecutiva deberá llenar como mínimo los siguientes requisitos

a) Ser profesional del área económica, administrativa, jurídica o de ingeniería, afín con la actividad de la Federación, con comprobada experiencia y participación en el sector maderero o en cargos directivos de gremios equivalentes, o en posiciones destacadas de la empresa privada o del sector oficial, por lo menos en los últimos cinco (5) años anteriores a su vinculación a FEDEMADERAS.

b) Desempeñar sus funciones en forma correcta, con lealtad hacia la Federación, y ejercer la Representación en todos los casos en que se requiera su presencia.

c) Abstenerse de representar intereses o ejecutar acciones que sean contrarios a los objetivos de la Federación, o que puedan afectar el patrimonio o el buen nombre de la misma.

ARTICULO 44. CONFORMACION Las Asambleas Regionales estarán integradas por los miembros activos del Departamento o Región que constituyan la Organización Regional.

ARTICULO 45. REUNIONES Las Asambleas regionales se reunirán de manera ordinaria una vez al año en la sede del Comité respectivo,

convocadas por el Comité Regional y con posterioridad a la reunión de la Asamblea General.

Las Asambleas Regionales también podrán reunirse de manera extraordinaria cuando así lo disponga el Comité Regional, o lo solicite la Junta Directiva Nacional.

En todo lo que sea compatible, las Asambleas regionales, serán convocadas con las mismas formalidades y antelación de la Asamblea General y se regirán de manera análoga por sus mismas disposiciones.

ARTICULO 46. ORIENTACION. Presidirá las sesiones de las Asambleas Regionales el Presidente del Comité respectivo y sesionará en todos los casos con presencia del Representante Legal de la Federación, con quien se concertarán previamente las agendas y demás aspectos de la sesión.

ARTICULO 47. QUORUM. Para efectos del quórum decisorio y deliberatorio, se aplicarán en lo atinente las disposiciones de estos estatutos relacionadas con la Asamblea General de la Federación.

ARTICULO 48. FUNCIONES Son funciones de las Asambleas Regionales:

- a) Orientar la acción de la Organización Regional, con base en las disposiciones de la Asamblea General de la Federación.
- b) Elegir los miembros del Comité Regional.
- c) Aprobar el presupuesto anual, el plan estratégico y los planes de gestión y actividades anuales de la organización Regional.

Los presupuestos y planes aprobados serán considerados por la Junta Directiva Nacional.

- d) Darse su propio reglamento, previamente concertado con la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 49 INTEGRACION: Los miembros de la Federación integrarán los Comités Regionales en aquellos departamentos o regiones que tengan un número de afiliados que justifique esa determinación.

Los Comités Regionales estarán integrados por cinco (5) miembros principales, elegidos entre los miembros activos de la Federación que se encuentren al día en todas sus obligaciones con el Gremio

Uno de los miembros principales será el Presidente del Comité Regional, designado por el propio Comité. A su vez cada comité Regional podrá crear dentro de la respectiva Región Consejos Sectoriales de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTICULO 50. PERIODO. Los miembros de los Comités Regionales serán designados para períodos de un año y podrán ser reelegidos. El período se contará desde el día de la elección.

ARTICULO 51. ELECCION. La elección de los miembros de los Comités Regionales corresponde a la Asamblea Regional, y se efectuará mediante el sistema de sufragio universal y con arreglo a las disposiciones señaladas en estos estatutos para la elección de la Junta Directiva Nacional, en lo que sean aplicables en la Región.

Serán elegidos los cinco (5) miembros con la más alta votación en cada caso, sin perjuicio de los Consejos sectoriales a los cuales pertenezcan.

Si los miembros del respectivo departamento o región no hicieren la designación en la debida oportunidad, la Junta Directiva Nacional lo hará interinamente para suplir las vacantes que se presenten en el Comité o para designar la totalidad del Comité si no estuviere éste elegido.

ARTICULO 52. SESIONES Y FUNCIONAMIENTO: Las sesiones de los Comités Regionales se regirán en lo pertinente, por las disposiciones de estos estatutos para la Junta Directiva Nacional

ARTICULO 53. FUNCIONES: Serán funciones de los Comités Regionales, las siguientes:

- a) Sugerir planes, estrategias, mecanismos para fortalecer el sector, consolidar el gremio, implementar productos y servicios para los afiliados de la región, entre otros al Representante Legal y a la Junta Directiva Nacional.

b) Servir de nexo de unión entre los afiliados de la Región y los demás organismos del Gobierno de la Federación.

c) Asegurarse de la correcta designación del equipo de trabajo requerido para la operación de los planes, proyectos y estrategias de la organización regional.

d) Designar a su delegado o representante ante la Junta Directiva Nacional, a través de un proceso de postulación y votación, transparente y equitativo.

e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, las disposiciones de la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos de la Federación, en el ámbito regional.

f) Garantizar el buen uso de los recursos a cargo de la región.

g) Oír y resolver las consultas de los afiliados de su región, y practicar las visitas que sean del caso

h) Elaborar o coordinar la elaboración de su presupuesto anual, el plan estratégico y los planes de gestión y actividades anuales de la organización Regional y presentarlo a las instancias correspondientes.

i) Presentar a las instancias correspondientes sus informes y cuentas para aprobación y examen.

j) Todas aquellas relacionadas con su actividad que le señalen la Asamblea Regional o la Asamblea General y la Junta Directiva nacional

ARTICULO 54. INFORMES Los Comités Regionales presentarán a la Junta Directiva Nacional, un mes antes de las sesiones ordinarias de la Asamblea General, un informe detallado sobre las labores realizadas en el último año.

Una vez considerado por la Junta será presentado a la Asamblea General de la Federación

ARTICULO 55. CONFORMACION: Considerando la diversidad de actividades económicas homogéneas de un número

razonable de empresarios por sector; y con el propósito de establecer la equitativa participación, el orden y la transparencia en la organización de sectores clasificados por actividad se establecen los Consejos Sectoriales. Estos Consejos Sectoriales desarrollarán temas y emprenderán acciones para el beneficio común de los asociados del sector, teniendo facultad para a su vez conformar comités de subsectores a través de la petición elevada a la Junta Directiva Nacional

ARTICULO 56. PERTENENCIA A LOS CONSEJOS SECTORIALES. Todos los afiliados a la Federación indicarán obligatoriamente al momento de su afiliación, el Consejo Sectorial al cual desea pertenecer.

Una empresa o persona podrá pertenecer según su actividad a más de un Consejo pero podrá ser elegido por solo uno de ellos.

ARTICULO 57. Las gestiones, pronunciamientos y acciones de los consejos sectoriales y sub Sectoriales, se harán públicas a través del Representante Legal de la Federación.

ARTICULO 58. Los Consejos Sectoriales se sujetaran en su organización y funcionamiento a los estatutos y a los reglamentos que adopte la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 59. VIGILANCIA Y CONTROL: El REVISOR FISCAL Es el órgano de control y vigilancia en la Federación.

La Junta Directiva podrá disponer la designación de una Auditoria Externa a fin de que coadyuve en las funciones de control y vigilancia de la Federación

ARTICULO 60. ELECCION: Anualmente la Asamblea General elegirá para periodos de un (1) año un Revisor Fiscal y su respectivo Suplente. La Revisoría Fiscal podrá recaer en una firma de auditoria de reconocida experiencia, quien una vez elegida designará las personas naturales que ejercerán los cargos respectivos de Revisor Fiscal Principal y Suplente.

ARTICULO 61. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se cumplan por cuenta de la Federación se ajusten a las prescripciones estatutarias, las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

b) Dar cuenta oportuna al órgano competente de la Federación de las irregularidades financieras o contables.

c) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva Nacional y propender porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes contables. Con estos propósitos impartirá las instrucciones que sean necesarias.

d) Inspeccionar los bienes de la Federación y procurar que se tomen las medidas conservatorias que sean indispensables.

e) Rendir informes semestrales a la Junta Directiva Nacional y anualmente en las reuniones ordinarias de la Asamblea General.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Federación

g) Autorizar con su firma los balances de la entidad y presentar a la consideración de la Asamblea los respectivos dictámenes

h) Asistir a las reuniones de Asamblea General o Juntas Directivas, con voz, pero sin voto cuando sea necesario su presencia, le invite la Dirección Ejecutiva o la propia Junta Directiva.

i) Rendir los informes que le sean solicitados por autoridades y organismos gubernamentales, y

j) Las demás que le señalen la ley, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 62. AUDITORIA ESPECIALIZADA.

Un numero plural de miembros activos que representen en conjunto no menos del 15% del número total de afiliados, podrá solicitar en cualquier momento la realización de una Auditoria Especializada.

Esta auditoria deberá realizarse con firmas o personas que tengan como mínimo las calidades de Revisor Fiscal que haya designado la Asamblea para el respectivo periodo, su costo será sufragado totalmente por el grupo de miembros activos solicitante y tendrá como objetivo especial revisar los papeles y documentos que todos los miembros activos de la Federación puedan inspeccionar durante los periodos definidos en estos estatutos.

El Director Ejecutivo deberá velar por la conservación del secreto y confidencialidad de la información suministrada por los afiliados.

ARTÍCULO 63. CERTIFICACION DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal de la Federación, certificará sobre el número total de Miembros Activos de la Federación, el número de miembros activos de cada regional, el valor total de las cuotas ordinarias de la Federación y el valor de las cuotas ordinarias de cada regional, antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 64. INDEPENDENCIA:

El Revisor Fiscal actuará con absoluta independencia en el cumplimiento de sus funciones y estará facultado para informarse debidamente de todas las operaciones, negocios, libros, correspondencia, valores, inventarios, comprobantes y demás documentos de la Federación, y de sus órganos nacionales o regionales

Podrá exigir además los informes que sean necesarios para el buen desempeño de sus labores tanto al Director Ejecutivo como a las demás personas vinculadas a la Federación.

ARTICULO 65. INHABILIDADES:

El Revisor Fiscal no podrá ser por sí ni por interpuesta persona afiliado a la Federación y su actividad es incompatible con cualquiera otra de la misma Federación, tampoco podrá el Revisor ni directa ni indirectamente celebrar contratos con la Federación, excepto su propio contrato de prestación de servicios.

ARTICULO 66. INCOMPATIBILIDADES

No podrá ser Revisor la persona que esté ligada dentro del Cuarto grado de Consanguinidad o segundo de afinidad con el Director Ejecutivo, con algún miembro de la Junta Directiva, con el Secretario, o con el Contador de la Federación,

ni podrá ser consocio o comunero de alguno de los empleados o dependiente particular de ellos. El Revisor en todo lo pertinente se regirá por las disposiciones del Código de Comercio.

ARTICULO 67 QUORUM: Además de las disposiciones previstas en la ley, la federación se podrá disolver por voluntad de la asamblea general, con la foto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión de Asamblea General convocada para tal efecto, previa verificación del quórum reglamentario

ARTICULO 68. ADJUDICACION DE BIENES: En el evento de la Disolución y habida cuenta que la Federación es una persona jurídica sin ánimo de lucro, el liquidador que se designe por parte de la Asamblea General, luego de cubrir todas las obligaciones con terceros, procederá a adjudicar la totalidad de los bienes a entidades o corporaciones sin ánimo de lucro, que se dediquen a la investigación o incremento de la actividad maderera y forestal en Colombia. La cuenta final de liquidación será aprobada por mayoría absoluta por los miembros activos reunidos en Asamblea General.

ARTICULO 69. VOTACION Y QUORUM: La reforma de los Estatutos requerirá la votación calificada de las dos terceras partes de los miembros activos presentes en la respectiva reunión de Asamblea General convocada para tal efecto, previa verificación del quórum reglamentario.

ARTICULO 70. CLAUSULA COMPROMISORIA
Toda diferencia o controversia surgida entre los Directivos de la Federación y los afiliados, o entre estos, por razón de la interpretación, ejecución de estos Estatutos o por el desarrollo del objeto y funcionamiento de la Federación, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia y según las siguientes reglas:

- a) El tribunal decidirá en derecho;
- b) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros;
- c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional;

d) Salvo pacto en contrario, el tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

e) la Designación de los árbitros será realizada por las partes de común acuerdo.

De no lograrse acuerdo parcial o total entre las partes para el nombramiento de los árbitros, este será efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, siempre de la lista de árbitros "A" de dicha institución.

ARTICULO 71. La investigación, de conductas disciplinarias por violación de los Estatutos y comisión de faltas estatuidas en reglamentos u otras resoluciones de la Federación, que cometan los afiliados y los miembros de los Consejos Sectoriales, estará a cargo de un Tribunal Disciplinario

ARTICULO 72. Los miembros del Tribunal Disciplinario serán miembros activos de la Federación, personas de reconocida honorabilidad, que no hagan parte de la Junta Directiva Nacional vigente al momento de su elección elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. A la falta absoluta de alguno de los miembros de este Tribunal, la Junta Directiva Nacional proveerá los reemplazos por el término que falte para la reunión de la Asamblea General

ARTICULO 73. El tribunal disciplinario tendrá las siguientes funciones:

- a. Reglamentar el procedimiento para adelantar sus investigaciones observando de manera adecuada las reglas fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa;
- b. Adelantar, por petición de la Junta Directiva Nacional, el Representante Legal, Los Comités Regionales o un número de miembros no inferior al 15% de los miembros activos, las investigaciones sobre denuncias, situaciones o conductas de los miembros activos que constituyan violación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, e imponer sanciones.
- c. Presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el informe de sus

conclusiones después de realizada cada investigación.

Parágrafo Primero: Las determinaciones que adopte el tribunal disciplinario serán comunicadas a los interesados por intermedio del Director Ejecutivo de la Federación, previa información a la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo Segundo: para el cumplimiento de sus funciones el tribunal disciplinario contará con todo el apoyo humano que requiera de los empleados de la Federación, así como el soporte logístico de las instalaciones y equipos de oficina de la misma y contará en lo que corresponda, con el apoyo de los Consejos Sectoriales.

ARTICULO 74. La Junta Directiva Nacional aplicará el régimen disciplinario a los afiliados de la Federación, en consecuencia, y de acuerdo con el resultado de los informes y pruebas recaudadas por el Tribunal Disciplinario, tendrá la facultad de imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación o suspensión temporal a quienes incumplan sus deberes de miembros activos.
- b. Suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones en los casos de inasistencia sistemática y no justificada a las reuniones obligatorias o incumplimiento de sus compromisos
- c. Excluirlo de la Federación por cualquiera de las causales siguientes: condena por hechos dolosos, mala conducta pública, o privada, perjuicios a los bienes de la Federación, realizar actos que atenten contra el buen nombre y unidad de la federación retraso injustificado en el pago de dos (2) años de las cuotas ordinarias; violación grave a los estatutos o a los reglamentos de la Federación.

ARTICULO 75. COMPETENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO Corresponde al Director Ejecutivo la aplicación del régimen disciplinario a las personas que a cualquier título se vinculen a la gestión de la Federación de conformidad con la ley y los reglamentos internos expedidos para tal efecto.

ARTICULO 76. Los parientes del Director Ejecutivo de la Federación, los de los miembros

de la Junta Directiva Nacional, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser nombrados o elegidos para desempeñar empleos en la Federación o comisiones remuneradas. La misma incompatibilidad existirá para la celebración de contratos con la Federación.

ARTICULO 77. La Federación se abstendrá de efectuar el giro de los fondos que correspondan a los Comités Regionales, cuando éstos no hayan presentado los presupuestos respectivos o rendido oportunamente sus cuentas

ARTICULO 78. La expresión FEDERACION DE INDUSTRIALES DE LA MADERA, FEDEMADERAS, es de uso y propiedad exclusivos de la Federación. El uso de esta expresión, en todo su conjunto o en partes, para distinguir entidades, servicios o campañas adelantadas por el gremio o por terceras personas, sólo podrá ser autorizado por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 79. La Junta Directiva Nacional expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los presentes estatutos, de acuerdo con sus respectivas competencias.